

**SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE
LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DEL ESTADO
DE CHIAPAS
REG. S/3/942/72**

FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS
14VA ORIENTE ESQ. 6 SUR NO. 705, COL. CENTRO, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, TEL. (01 961) 6-12-93-16

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA DETERMINADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DE CHIAPAS**, CON DOMICILIO EN TUXTLA GUTIERREZ, EN LA 14 ORIENTE ESQ. CON LA SEXTA AV. SUR NO. 705, COL. CENTRO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SINDICATO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA: **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA HUIITEPEC, S.A. DE C.V.** CON DOMICILIO EN AV. CENTRAL Y SEGUNDA PONIENTE ESQUINA 27 S/N COL. CENTRO BERRIOZABAL, CHIAPAS, QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA", SUJETO A LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, REGIRA EN LA OBRA EN CONSTRUCCION QUE SE ESTA LLEVANDO A CABO EN LA OBRA DENOMINADA "QUINTA REAL, LIMPIEZA, TRAZO, NIVELACION PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, PARQUES Y JARDINES, ETC." UBICADA EN: CALLE CASCADE DE AGUA AZUL N° 1490 COL. ROSARIO SABINAL, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

PRIMERA.- Para mayor calidad de este contrato colectivo de trabajo, se precisa que abarca a maestros de obra, técnicos en: albañilería, electricidad, plomería, yeso, pintura, carpintería de banco, carpintería de obra negra, colocación de estructuras de fierro, impermeabilización, colocación de piedra artificial, pulidores de piso, instalación de aire

acondicionado, instalaciones de cimbra de fierro, construcción en general con todas las especialidades dentro de la rama de la construcción.

SEGUNDA.- La empresa o sus representantes, se obligan a ocupar en la presente obra motivo de este contrato, única y exclusivamente, a trabajadores miembros de este sindicato contratante o propuesto por este. La empresa solicitará al sindicato el personal, quien en un término de 72 horas deberá proporcionarlos, si transcurrido el termino el sindicato no ha proporcionado los trabajadores para ocupar dicha vacante, la empresa podrá contratar libremente con la obligación de mandarlo a sindicalizar de inmediato, previo a la prestación de servicio.

TERCERA.- La empresa o sus representantes se obligan a despedir a aquel o aquellos que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante de conformidad con lo que establece la ley federal del trabajo en el artículo 395, así también se obliga a suspender a cualquier trabajador cuando el sindicato lo ordene, obligándose en todos los casos a todos los sustitutos que la organización indique para cubrir las vacantes.

CUARTA.- El sindicato contratante, acreditará ante la empresa a un delegado sindical que perciba el sueldo de un albañil y que representará el comité ejecutivo que deberá avocarse a todos los conflictos, que se susciten en la obra por motivo de este contrato colectivo de trabajo.

QUINTA.- La empresa o sus representantes se obligan a pagar a sus trabajadores a su servicio el periodo vacacional correspondiente al ejercicio y una prima vacacional del 25% sobre los salarios que le correspondan durante un periodo vacacional de conformidad a lo establecido en los arts. 76, 77, 78, 79, 80 y demás relativos de la ley federal del trabajo.

QUINTA BIS.- CUADRO DE ANTIGUEDADES: La antigüedad de los trabajadores es propiedad de los mismos y se computaran a partir de la fecha en que se hubieran ingresado a prestar sus servicios a la empresa.

Una comisión integrada con representación del sindicato y la empresa formulara el cuadro general de antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión y oficio el cual deberá dársele publicidad de acuerdo con lo establecido por el artículo 158 de la Ley Federal de Trabajo.

SEXTA.- La empresa o sus representantes se obligan a afiliarse en la delegación general del IMSS de esta ciudad a todos los trabajadores a su servicio así como al INFONAVIT según el art. 136 al 151 de la ley federal del trabajo.

SEPTIMA.- La empresa o sus representantes, se obligan a proporcionar las herramientas y útiles necesarios para el desempeño de su trabajo de conformidad a lo establecido en el art 132 frac III de la ley federal del trabajo, así como los medios de protección e higiene que marcan los reglamentos respectivos.

OCTAVA.- Se conviene que si la empresa cambia de dueño o de razón social o si el sindicato cambia de nombre, el presente contrato seguirá vigente en todos sus términos y de conformidad con la ley federal del trabajo.

NOVENO.- Cuando el sindicato acuerde sancionar a uno o alguno de los trabajadores con suspensión de trabajo, la empresa sin responsabilidad alguna para ella aplicara las sanciones o medidas disciplinarias que el sindicato le haga saber por escrito, pero en el caso que los sancionados sean varios, la empresa ira aplicando sucesivamente estas sanciones, de tal manera que las labores no se vean dañadas.

DECIMA.- Las partes acuerdan, que para el desempeño de las actividades encomendadas en la obra motivo del presente contrato, el horario que regirá será de las 7:00 de la mañana a las 15:00 horas de la tarde de lunes a sábado. Los trabajos, que se desempeñen fuera de este horario, la empresa lo pagará como tiempo extra, salvo pacto en contrario que los trabajadores desempeñen sus actividades a destajo, señalando como día de descanso obligatorio el día domingo.

DECIMA BIS.- LOS DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO: De conformidad con lo establecido por el art. 74 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan los días de descanso obligatorio los siguientes: el 1º de enero, el 5 de febrero, el 21 de marzo, el 1º de mayo, el 16 de septiembre, el 20 de noviembre, el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal, o en su defecto el lunes inmediato anterior a las fechas señaladas

DECIMA PRIMERA.-MONTO DE LOS SALARIOS: Todos los trabajadores de la empresa recibirán el salario que se establece en el tabulador que se anexa al presente, y los cuales nunca podrán ser inferiores la mínimo general o profesionales establecidos en la región o área geográfica en que prestan sus servicios, a excepción a los salarios que se establezcan en las modalidades por obra o tiempo determinado que se precisan en el tabulador que se anexa al presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- La empresa y los trabajadores se obligan a dar estricto cumplimiento a las disposiciones del IMSS, al reglamento federal de seguridad e higiene y medio ambiente en el trabajo, las disposiciones que a este respecto contempla la ley, debiendo acatar normalmente las obligaciones que les imponen los ordenamientos ya citados.

DECIMA TERCERA.- En caso de incapacidad de un trabajador la empresa entregará al mismo la cantidad de \$1,000.00 obligándose el sindicato a ayudarlo con las mismas cantidades en casos iguales.

DECIMA CUARTA.- La empresa o sus representantes se obligan a cumplir estrictamente con lo ordenado en el reglamento de seguridad e higiene en el trabajo conservando en buenas condiciones los baños, lavabos, bebedores de agua y demás servicios sanitarios en buen número para que los compañeros, si no los tiene, la comisión respectiva estudiará si puede construirse dentro de su factoria en un lugar específico, así mismo se obliga a instalar en cada una de las dependencia o departamentos de su negocio un botiquín con todos los medicamentos indispensable para atender los primeros auxilios y curaciones que por un accidente de trabajo sufran los trabajadores a su servicio.

DECIMA QUINTA.- La empresa o sus representantes, se obligan a proporcionar la capacitación y adiestramiento de acuerdo al art. 153-A y demás relativos de la ley federal del trabajo, esta comisión estará formada por igual número de representantes de la asociación, así mismo la empresa se obliga a proporcionar la capacitación y adiestramiento de sus trabajadores por conducto de instructores, especializados registrados y autorizados debidamente por la Secretaría del trabajo y previsión social, igualmente se acuerda que los salarios y gastos que este sistema implique correrán por parte de la empresa.

DECIMA QUINTA BIS.- PLAN DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO: La empresa y el sindicato deberán formar una comisión mixta de capacitación y adiestramiento para los efectos consignados dentro de título IV capítulo III bis, artículos del 153^a al 153N de la Ley Federal del Trabajo en un periodo de no mayor a 15 días a partir del depósito del contrato conforme a lo establecido por el artículo 153N de la Ley de la Materia. A consecuencia de lo anterior, todos los trabajadores deberán ser adiestrados y capacitados en términos de los planes y programas existentes para dicho fin.

DECIMA SEXTA.- Las partes se comprometen a integrar una comisión mixta representada de la siguiente manera: Dos personas que representaran a la parte patronal y Dos que representaran al sindicato, mismas que formularan el reglamento interior de trabajo en un término de 30 días, el cual será depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de acuerdo por lo dispuesto en los artículos 424 y 425 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEPTIMA: COMISION MISTA DE SEGURIDAD E HIGIENE: Las partes se comprometen a integrar una comisión mixta de seguridad e higiene, compuesta por igual número de representantes, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar se cumplan conforme al art. 509 de la Ley Federal del Trabajo. La empresa por su parte se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y cumplir las indicaciones que le haga dicha comisión.

DECIMA OCTAVA.- BOTIQUIN MEDICO: La Empresa se obliga a adoptar las medidas adecuadas para prevenir riesgos de trabajo en el uso de la maquinaria, instrumentos y material de trabajo, e instalara un botiquin con los medicamentos y material indispensable para prestar primeros auxilios y adiestrara al personal necesario para que preste el servicio de atención de primeros auxilios.

DECIMA NOVENA.- MEDIDAS PREVENTIVAS: Los trabajadores deberán observar las medidas preventivas e higienicas que acuerden las autoridades y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como las que se indiquen por los representantes de la Empresa para seguridad y protección del personal conforme a lo dispuesto por el artículo 134 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

VIGESIMA.- EXAMENES MEDICOS: Los trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos previos a su ingreso y periodicos que determine la Empresa, quien a su vez deberá designar a los médicos que los practiquen, conforme a lo dispuesto por el art. 505 de la Ley, así mismo deberán cumplir las medidas profilácticas que les dicten las autoridades competentes para prevenir y contrarrestar epidemias.

VIGESIMA PRIMERA.- REPARTO DE UTILIDADES: Se integrara una comision mixta para la realizacion de la comision mixta del reparto y proyecto del reparto de utilidades, designando dos personas como representantes por parte de la empresa y dos representantes por parte del sindicato, que se denominaran Secretario y Vocal respectivamente, quienes participaran en la realizacion del proyecto de reparto de utilidades de la empresa, de conformidad con el porcentaje que determine la Comision Nacional para la Participacion de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas de conformidad con lo establecido en el art. 117 de la Ley Federal del Trabajo. Los trabajadores firmaran de recibido la declaracion anual que la presente en la autoridad competente. El reparto de utilidades entre los trabajadores debera efectuarse dentro de los 60 dias siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual de la Empresa.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los casos no previstos en este contrato se resolveran de conformidad con lo establecido con la ley federal del trabajo, la revision del presente contrato colectivo se hara conforme a los arts. 398 al 400 de la ley federal del trabajo, asimismo la empresa se obliga a cubrir los gastos originados por este concepto.

El presente contrato se celebra por tiempo determinado que dure la obra, se exhibe por quintuplicado debiendo quedar un ejemplar con cada una de las partes y tres para su deposito ante la Junta local de conciliacion y arbitraje del estado comenzando a surtir sus efectos legales en el momento de su registro ante el referido tribunal del trabajo.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 08 DE OCTUBRE DEL 2014.

LOS DIAS DE PAGO PARA LO TRABAJADORES SERA LOS DIAS SABADOS A LAS 13:00 EN EL LUGAR QUE OCUPA LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO COLECTIVO.

TABULADOR DE SALARIOS

ALBAÑIL DE PRIMERA	\$200.00	ELECTRICISTA DE PRIMERA	\$200.00
CARPINTERO DE O.NEGRA	"	PLOMERO DE PRIMERA	"
CARPINTERO DE BANCO	"	YESERO DE PRIMERA	"
COLOCADOR DE MOSAICOS	"	PINTORES DE PRIMERA	"
COLOCADOR DE AZULEJOS	"	TRABAJADORES DE CIMBRAS	"
		DE TUBO DE FIERRO	
DOBLADORES DE FIERRO	"	SOLDADOR Y COLOCADOR DE	"
		ESTRUCTURA DE FIERRO	
PEONES	\$100.00	AYUDANTES	\$100.00

POR LA EMPRESA.

POR EL SINDICATO.

ARQ. JOSE LUIS ORANTES ARAMONI
REPRESENTANTE LEGAL

C.JORGE GOMEZ HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL



EXP.NUM. CCT/291/2014.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES
DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL
ESTADO DE CHIAPAS, C.R.O.M.

VS.

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA HUIITEPEC,
S.A. DE C.V.

ASUNTO: DEPOSITO DE CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA
DETERMINADA.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 20 (VEINTE) DE OCTUBRE DEL 2014 (DOS MIL
CATORCE).-----

Por recibido el escrito de fecha 08 de Octubre del 2014, depositado ante Oficialía de Partes de esta Autoridad del Trabajo, el día 15 de Octubre del 2014, firmado por el **C. JORGE GOMEZ HERNANDEZ**, Secretario General del SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.R.O.M, con domicilio ubicado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en la 14 Oriente esquina con Sexta Avenida Sur número 705, Colonia Centro, quien acredita personalidad con Toma Nota de fecha 26 de Junio del 2013, la cual presenta en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses, quien exhibe Contrato Colectivo de Trabajo por OBRA DETERMINADA, celebrado con la empresa CONSTRUCTORA INMOBILIARIA HUIITEPEC, S.A. DE C.V. con domicilio ubicado en Avenida Central y Segunda Poniente esquina 27 S/N, Colonia Centro, Berriozábal, Chiapas, representado por el **ARQ. JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI**, en su carácter de Representante Legal de la empresa antes citada, quien acredita personalidad con Escritura Pública número 1,793 (Mil Setecientos Noventa y Tres) Libro número 20 (Veinte) ante la fe del Notario Público número 126 (Ciento Veintiséis) del Estado de Chiapas, el Licenciado Juan José Fuentes Pariente; respecto de la obra: "QUINTA REAL, LIMPIEZA, TRAZO NIVELACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, PARQUES Y JARDINES, ETC". UBICADA EN CALLE CASCADA DE AGUA AZUL NUMERO 1490, COLONIA EL ROSARIO SABINAL, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; por lo que LA JUNTA ACUERDA: Visto lo solicitado por el promovente y toda vez que la promoción se ajusta a lo establecido por los **Artículos 390 y 391** de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, **SE TIENE POR DEPOSITADO** el presente Contrato



EXP.NUM. CCT/291/2014.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES
DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL
ESTADO DE CHIAPAS, C.R.O.M.

VS.

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA HUITEPEC,
S.A. DE C.V.

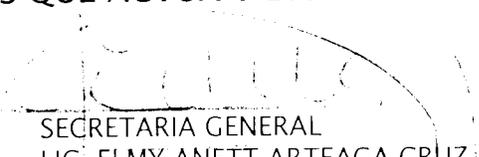
ASUNTO: DEPOSITO DE CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA
DETERMINADA.

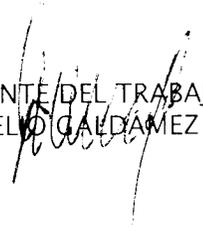
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 20 (VEINTE) DE OCTUBRE DEL 2014 (DOS MIL
CATORCE).-----

Por recibido el escrito de fecha 08 de Octubre del 2014, depositado ante Oficialía de Partes de esta Autoridad del Trabajo, el día 15 de Octubre del 2014, firmado por el **C. JORGE GOMEZ HERNANDEZ**, Secretario General del **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.R.O.M.**, con domicilio ubicado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en la 14 Oriente esquina con Sexta Avenida Sur número 705, Colonia Centro, quien acredita personalidad con Toma Nota de fecha 26 de Junio del 2013, la cual presenta en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses, quien exhibe Contrato Colectivo de Trabajo por **OBRA DETERMINADA**, celebrado con la empresa **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA HUITEPEC, S.A. DE C.V.** con domicilio ubicado en Avenida Central y Segunda Poniente esquina 27 S/N, Colonia Centro, Berriozábal, Chiapas, representado por el **ARQ. JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI**, en su carácter de Representante Legal de la empresa antes citada, quien acredita personalidad con Escritura Pública número 1,793 (Mil Setecientos Noventa y Tres) Libro número 20 (Veinte) ante la fe del Notario Público número 126 (Ciento Veintiséis) del Estado de Chiapas, el Licenciado Juan José Fuentes Pariente; respecto de la obra: **"QUINTA REAL, LIMPIEZA, TRAZO NIVELACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, PARQUES Y JARDINES, ETC"**. **UBICADA EN CALLE CASCADE DE AGUA AZUL NUMERO 1490, COLONIA EL ROSARIO SABINAL, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;** por lo que **LA JUNTA ACUERDA**: Visto lo solicitado por el promovente y toda vez que la promoción se ajusta a lo establecido por los **Artículos 390 y 391** de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, **SE TIENE POR DEPOSITADO** el presente Contrato

Colectivo de Trabajo por **OBRA DETERMINADA**; celebrado entre el **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.R.O.M**, con domicilio ubicado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en la 14 Oriente esquina con la Sexta Avenida Sur número 705, Colonia Centro, representado por el **C. JORGE GOMEZ HERNANDEZ**, Secretario General, quien acredita personalidad con Toma Nota de fecha 26 de Junio del 2013, la cual presenta en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses y la empresa **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA HUIITEPEC, S.A. DE C.V.** con domicilio ubicado en Avenida Central y Segunda Poniente esquina 27 S/N, Colonia Centro, Berriozábal, Chiapas, representada por el **ARQ. JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI**, en su carácter de Representante Legal de la empresa antes citada, quien acredita personalidad con Escritura Pública número 1,793 (Mil Setecientos Noventa y Tres) Libro número 20 (Veinte) ante la fe del Notario Público número 126 (Ciento Veintiséis) del Estado de Chiapas, el Licenciado Juan José Fuentes Pariente; respecto de la obra: **“QUINTA REAL, LIMPIEZA, TRAZO NIVELACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, PARQUES Y JARDINES, ETC”.** **UBICADA EN CALLE CASCADEA DE AGUA AZUL NUMERO 1490, COLONIA EL ROSARIO SABINAL, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.** En consecuencia siendo las 13:20 (Trece Horas con Veinte Minutos) del día 15 de Octubre del 2014, regístrase en el Libro de Gobierno y fórmese expediente bajo el número **CCT/291/2014**.- Se comisiona al C. Actuario adscrito a esta H. Junta a efecto de que se sirva notificar personalmente el contenido íntegro del presente Acuerdo al **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.R.O.M**, a través de su Secretario General el **C. JORGE GOMEZ HERNANDEZ**, en el domicilio ubicado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en la 14 Oriente esquina con Sexta Avenida Sur número 705, Colonia Centro y queda a disposición de la empresa **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA HUIITEPEC, S.A. DE C.V.**, una copia del presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes, previo acuse de recibo que quede agregado en autos del expediente **CCT/291/2014**.- **NOTIFIQUESE**.- Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- **ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE**-----


PRESIDENTE
DR. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ VÁZQUEZ


SECRETARIA GENERAL
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ


REPRESENTANTE DEL TRABAJO
C. JOSÉ ARBELO GALDAMEZ CRUZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL
L.A.E. JOSÉ DAVID CRUZ VARGAS

L'EAAC/L'mcrm